

61/15497

#8131



12 Sept 1961

Ley que deroga la No. 5345, del 29 de abril de 1960, que dispone que los bienes de los procesados por crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, una vez constituido éste en parte civil, quedan bajo secuestro legal ipso-facto.

6 Págs



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.

00797


12 SET 1961

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que deroga la Ley No. 5345, del 29 de abril de 1960, que dispone que los bienes de los procesados por crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, una vez constituido éste en parte civil, quedarán bajo secuestro legal ipso-facto.

Atentamente le saluda,

  
Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

C/115492



# EL CONGRESO NACIONAL

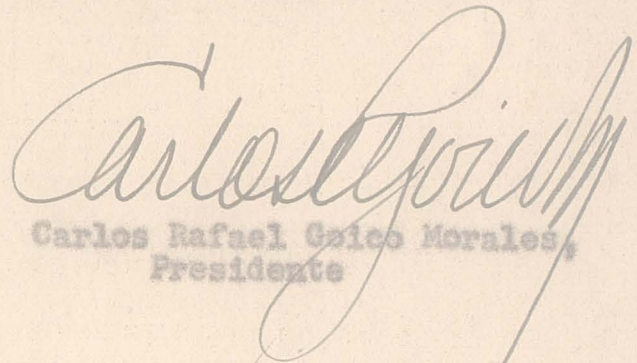
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

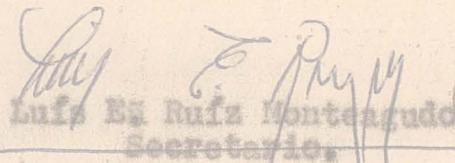
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda derogada la Ley No. 5345, del 29 de abril de 1960, que dispone que los bienes de los procesados por crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, una vez constituido éste en parte civil, quedarán bajo secuestro legal inso-facto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 119 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

  
Arturo Camirón Ricart  
Secretario

  
Carlos Rafael Caico Morales,  
Presidente

  
Luis E. Ruiz Montezagudo  
Secretario



Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
14 de septiembre de 1961

(4120)  
Señor Lic. Carlos Rafael Goico Merales  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00797, de fecha 12 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley - que deroga la Ley No.5345, del 29 de abril de 1960, que dispone que los bienes de los procesados por crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, una vez constituido éste en parte civil, quedarán bajo secuestro legal - ipso-facto.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

C/1/15498

(412)

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
14 de septiembre de 1961

Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que deroga la No.5345, del 29 de abril de 1960, que dispone que los bienes de los procesados por crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, una vez constituido éste en parte civil, quedarán bajo secuestro legal inso-facto.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

rym.

P/16726



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda derogada la Ley No.5345, del 29 de abril de 1960, que dispone que los bienes de los procesados por crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, una vez constituido éste en parte civil, quedarán bajo secuestro legal ipso-facto.

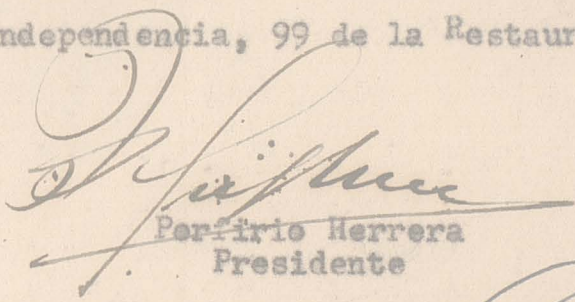
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

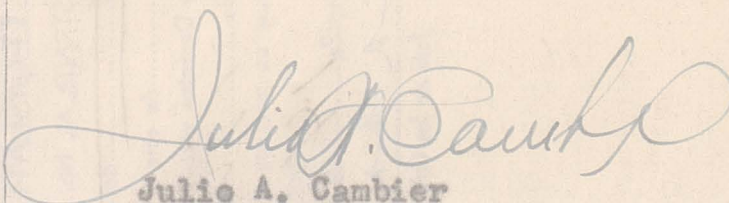
Carlos Rafael Geico Morales,  
Presidente

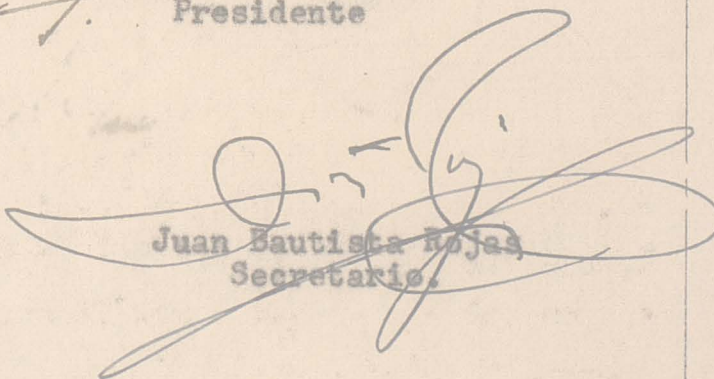
Arturo Damirón Ricant  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesent y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Julio A. Cambier  
Secretario

  
Juan Bautista Rojas  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

ARTICULO UNO. - Se declara en vigor la Ley No. 244, del 29 de abril de 1960, que dispone que las demandas de las personas por crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, que son susceptibles de ser juzgados en forma civil, continúen bajo el procedimiento legal vigente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a las doce de la tarde del día veintinueve del mes de noviembre de 1961; años 115 de la Independencia, 27 de la República y 13 de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Solís Novales  
Diputado

Luis E. Ruiz Rodríguez  
Diputado

Agustín Rodríguez Escobar  
Diputado

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las once de la tarde del día veintinueve del mes de noviembre de 1961; años 115 de la Independencia, 27 de la República y 13 de la Era de Trujillo.

*[Faint handwritten signatures and text]*



Fe de las Opciones del Senado

16 = LEGISLATURA 1961-1962  
REGISTRADA AL No. 893  
del libro letra  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y recibidos de...  
Escritura en máquina a...  
Ciudad Trujillo, 29 de Nov. 1961



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16539

Ciudad Trujillo, D. N.,

SET 15 1961

ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4121, de fecha 14 de septiembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga la No. 5345, del 29 de abril de 1960, que dispone que los bienes de los procesados por crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, una vez constituido éste en parte civil, quedarán bajo secuestro legal ipso-facto, ha sido promulgada en fecha 15 de septiembre de 1961, y registrada bajo el No. 5632.

Muy atentamente ,

Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.

1/16727